

O , Oscar s/ incidente de incompetencia

CSJ 569/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se refiere a la causa iniciada con motivo del secuestro, durante un control efectuado por personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el sector de correos y cargas *Jet Pack* del Aeroparque Jorge Newbery, de una encomienda despachada por Correo Argentino desde la localidad de Quilmes con destino a la capital de Córdoba, que contenía un revolver de uso civil, calibre treinta y dos, descargado, y un equipo de comunicación marca *Handy Yaesu* con su base de carga y adaptador de suministro eléctrico.

Por medio de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, pudo determinarse que el arma no se hallaba registrada bajo ninguna titularidad ni poseía pedido de secuestro.

En lo que aquí interesa, rechazada que fue la competencia territorial atribuida al Juzgado Federal de Quilmes, y devueltas las actuaciones a su par federal de esta Capital, éste declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, en el entendimiento de que el hecho encuadraría en el delito del artículo 189 bis, inciso 2, del Código Penal, que la tenencia del arma habría sido ejercida en aquella localidad, y que no se habría afectado la seguridad del Estado nacional o de sus instituciones.

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habría comprobado el domicilio de quien habría remitido el envío, Oscar O , en la jurisdicción de Quilmes, así como tampoco se habría profundizado la pesquisa con respecto al revolver secuestrado.

Vuelto el incidente, la juez federal de esta ciudad dispuso algunas medidas de investigación, a partir de las cuales insistió en el temperamento adoptado previamente y declinó nuevamente la competencia a favor de su par local.

Sobre la base de que en la actualidad O se domiciliaría en la ciudad capital de la provincia de Córdoba, según la documentación aportada por el RENAPER, la justicia provincial concluyó que correspondería a la jurisdicción cordobesa entender en la presente causa.

Sin embargo, devolvió las actuaciones al juzgado federal de la Capital, cuya titular sostuvo que esa decisión debía considerarse como el inicio de un nuevo conflicto, pues la realización de las diligencias tendientes a establecer el domicilio del remitente habría importado la aceptación de la competencia atribuida. Sin perjuicio de ello, la magistrada insistió en que el suceso investigado no sería de su conocimiento, por lo que denegó el planteo y envió nuevamente el legajo al juzgado de Quilmes.

Este último discrepó con esos argumentos, trabó la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia, que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908; 327:6063; 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros), razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899) y expedirme sobre el fondo de la cuestión.

En atención a que el conflicto se circunscribe al aspecto territorial y que ambos jueces coinciden en la calificación dada al hecho, considero que más allá de donde se encuentre radicado el actual domicilio del remitente del envío, corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción en la causa, dado que la circunstancia de que el arma hubiese sido despachada en una sucursal del Correo Argentino en Quilmes, por quien en esa época residía en el mismo ámbito, permite sostener que –al menos hasta ese momento– su presunta tenencia ilegítima habría sido ejercida en territorio bonaerense.

O , Oscar s/ incidente de incompetencia

CSJ 569/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes debe proseguir la investigación, sin perjuicio de las cuestiones que eventualmente pudiera plantear con la justicia cordobesa.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 12:47:07